



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00029.4/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 01/12/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Copia de Acta 10/2019 de fecha 15/03/2019 de la Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid de la Consejería de Cultura, Turismo y deportes de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14.1.k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, *La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*

En este sentido, indicar que el artículo 8 del Decreto 53/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento de las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, dispone lo siguiente:

1. Con carácter general, los acuerdos de las Comisiones Locales tendrán el carácter de propuesta de resolución de las autorizaciones, informes y resoluciones que de manera preceptiva y vinculante corresponda adoptar a la Dirección General de Patrimonio Histórico, previas a la licencia o aprobación municipal.

2. Tendrán el mismo carácter los acuerdos de la Comisión relativos a los asuntos en los que la Dirección General de Patrimonio Histórico deba emitir informe o dictar resolución con carácter preceptivo y vinculante, en virtud de otras competencias derivadas de los propios instrumentos de planeamiento del municipio y de las relativas a los planeamientos específicos de protección incorporados como vinculantes al acuerdo de aprobación definitiva de los mismos.

3. Todos los miembros de la Comisión estarán obligados a garantizar la confidencialidad de las deliberaciones producidas en el seno de la misma, previas a la adopción de los acuerdos, así como de las ponencias técnicas y borradores de Actas, siendo el Acta, una vez aprobada, el único documento que da fe colegiada de lo tratado en cada sesión, incluyendo los votos particulares de los miembros de la Comisión que deseen hacer constar con alguna especificación.



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Patrimonio Cultural

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada debido a que los acuerdos que adopta la Comisión Local forman parte del proceso de la toma de la decisión que adopta la Dirección General de Patrimonio Cultural y porque la normativa aplicable exige garantizar el secreto de las deliberaciones que se produzcan en su seno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Patrimonio Cultural